



Orden 4 de 20 de enero de 1998 de la Consejería de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente, por la que se fijan las normas para el precintado y transporte de reses de caza mayor abatidas en actividades cinegéticas desde los lugares de caza hasta los de inspección, despiece, elaboración o naturalización

Con el fin de conseguir un adecuado control de las piezas de caza mayor capturadas en actividades cinegéticas, de la procedencia legal de las mismas y de la correcta ejecución de los planes de aprovechamiento de los distintos terrenos cinegéticos, con independencia de la normativa vigente aplicable al traslado y comercialización de piezas de caza muertas y de sus carnes, se considera necesario efectuar el precintado de las piezas de caza mayor en el lugar de captura inmediatamente después de ser cobradas, de modo que tal precinto de seguridad se mantenga en la res o en su trofeo durante su traslado hasta el lugar definitivo de aprovechamiento o naturalización, sirviendo como garantía de su procedencia legal. Por otra parte el registro en las actas de cacería que preceptivamente deben hacerse en las diferentes modalidades de caza mayor de los números de serie de los precintos utilizados en las piezas abatidas, servirá para un adecuado control de su uso a la vez que permitirá un mejor seguimiento del cumplimiento de los planes de aprovechamiento.

En consecuencia, esta Consejería dispone:

Artículo 1.-

Las piezas de caza mayor capturadas en todo tipo de cacerías autorizadas celebradas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberán inexcusablemente precintarse en el lugar de captura inmediatamente después de ser cobradas, y previamente a su traslado a los lugares de inspección veterinaria, despiece, elaboración o naturalización, hasta donde será obligatorio conservar tal precinto, conforme a las normas que se establecen en la presente Orden.

Artículo 2.-

Los precintos de seguridad a utilizar, de material plástico termograbado, serán del modelo que figura en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 3.-

Los precintos, una vez cumplimentados los datos de las casillas que figuran en su etiqueta, serán colocados en las piezas por el agente forestal de la Dirección General de Medio Natural encargado del control de la cacería inmediatamente después de ser cobradas.

En caso de que la cacería deba de celebrarse sin la presencia de agente forestal, la Dirección General de Medio Natural proveerá previamente al titular de la misma de los precintos correspondientes, junto con las normas de utilización y los plazos de devolución de los no utilizados.

Deberán rellenarse los datos siguientes:

- Fecha de la captura.
- Número o nombre del monte en que se capturó la pieza.
- Municipio.
- Especie a que pertenece la pieza.
- Número o nombre del guarda encargado del control de la cacería o del titular del permiso de caza.

Artículo 4.-

Los precintos se colocarán mediante perforación de la piel, preferentemente en la cabeza o en la oreja, si bien se podrán colocar en cualquier otro lugar siempre que se garantice su integridad y perdurabilidad.

En el caso de cérvidos machos, el precinto deberá colocarse en la cuerna en los casos en que sea previsible el traslado del trofeo provisto exclusivamente del hueso frontal hasta el lugar de preparación.

En cualquier caso la colocación se efectuará de forma que el precinto quede ajustado, pasando el máximo de vástago posible por la ranura de seguridad de la etiqueta. El vástago deberá permanecer íntegro sin corte alguno hasta el momento del desprecintado de la res en el lugar definitivo de preparación o naturalización.

El precinto deberá permanecer correctamente colocado en la res, sin deterioros durante el traslado hasta el lugar definitivo de aprovechamiento o preparación del trofeo. El propietario definitivo de la res o trofeo, deberá conservar dicho precinto durante un periodo de dos años.

Artículo 5.-

En las preceptivas actas de cacería, se hará constar el número de serie del precinto colocado a cada una de las piezas capturadas.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entrará en vigor a los diez días contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 20 de enero de 1998.- El Consejero de Desarrollo Autonómico Administraciones Públicas y Medio Ambiente, Manuel Arenilla Sáez.

Gráficos omitidos

